

RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

RES. EX. N°2 / ROL D-082-2022

Santiago, 09 de mayo de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1º. Que, con fecha 22 de abril de 2022, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-082-2022, con la Formulación de Cargos en contra de Bodegas y Viñedos Riberas del Maule, titular de unidad fiscalizable “Viñedos Riberas del Maule”.

2º. Que, el Resuelvo III de la mentada resolución, señaló que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

3º. Que, la resolución de formulación de cargos fue notificada al titular personalmente, con fecha 25 de abril de 2022, según consta en el acta extendida al efecto.

4º. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 06 de abril de 2022, Renato Guerra del Pino, representante legal del titular, solicitó una ampliación de plazo para presentar programa de cumplimiento y descargos.

5º. Que, al respecto, sin perjuicio de lo que se resolverá, se hace presente al titular que éste debe fundar las solicitudes que realice a esta Superintendencia, expresándolo.

6º. Que, en la misma oportunidad, solicitó una reunión de asistencia para la presentación de un programa de cumplimiento, sin indicar los correos electrónicos de los asistentes.

7º. En dicha solicitud, el titular indicó que el motivo de la reunión sería “(...) *presentar programa preliminar (...)*”. Al respecto, se hace presente a la empresa que al momento de llevar a cabo el deber de asistencia de esta SMA, el titular podrá hacer consultas y comentarios que estime pertinentes, considerando que esta fiscal instructora no podrá adelantar el contenido de las resoluciones que aún no se encuentren notificadas al titular ni emitir juicios a su respecto.

8º. Finalmente, acompañó un acta de sesión de directorio de la sociedad Bodegas y Viñedos Riberas del Maule S.A., en la cual consta la designación de gerente de Renato Guerra del Pino.

9º. Que, con fecha 09 de mayo de 2022, el titular, mediante correo electrónico, informó una dirección de correo electrónico para efectos de ser notificado de las resoluciones en el presente procedimiento.

10º. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate y que en ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

11º. Que, a su vez, el artículo 22 de la Ley N° 19.880 dispone que los interesados en el procedimiento administrativo podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que estos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario y que el poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario.

RESUELVO:

I. CONCEDER AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, se concede un plazo adicional por el máximo legal de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos plazos contados desde el vencimiento de los plazos originales.

II. TENER PRESENTE la solicitud de reunión de asistencia, la que será coordinada a través del medio más expedito.

